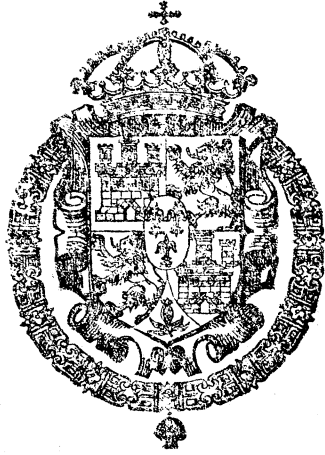


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísimas Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia, importante 2.327 pesetas 75 céntimos, que bajo el número 428, artículo y capítulo primeros, sección 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna a favor del Marqués de Camarasa por el equivalente de las alcabalas de Astudillo, provincia de Palencia.

Resultando que el partícipe presentó para justificar su derecho, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855: 1.º, Real privilegio expedido por el Rey D. Felipe IV en 4 de Julio de 1662, del que aparece que el Fiscal de Hacienda interpuso demanda contra la casa reclamante por el percibo de las indicadas alcabalas, y seguido pleito, concluyó por una transacción, en virtud de la que el Marqués de Camarasa, Conde de Castro, se obligó a pagar 20.775.000 maravedises, de los que abonó en dinero 7.500.000 maravedises, y los restantes en créditos que se especifican en la Real Cédula; transacción que fué aprobada en 21 de Julio de 1664, en virtud de todo lo que se expidió el documento que se relaciona; y 2.º, Real Cédula expedida por D. Felipe V, y en su nombre la Reina Gobernadora, en Madrid á 9 de Julio de 1740, confirmando la mencionada transacción y declarando las alcabalas de Castrojeriz y Astudillo preservadas de los decretos de reincorporación á la Corona:

Resultando que la Junta de la Deuda, de conformidad con la Fiscalía y Departamento de Liquidación de esa Dirección general, propuso á este Ministerio en 19 de Julio último que se declarase subsistente la carga de justicia á que este expediente se refiere:

En su virtud:

Vistas las certificaciones libradas por el Departamento de Liquidación, en las que se hace constar que al partícipe no se le ha indemnizado de modo alguno ni se le ha devuelto el precio de egresión, y que la suma que á su favor se consigna en presupuesto es igual á la que figura en la relación formada en 1851 por la Dirección de Contribuciones indirectas:

Vistas las leyes de 29 de Abril de 1855 y de Presupuestos de 1845 y 1855:

Vistas las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio de 1855 y la Real orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por el título oneroso de transacción, y cuyo precio convenido ingresó en el Tesoro; por cuya causa, interin este no se le devuelva al partícipe, viene el Estado en la obligación, conforme á lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845, de abonarle una renta igual á la que produjeron las mencionadas alcabalas en el año comun del quinquenio de 1840 á 1844, despues de descontar el 10 y 5 por 100 de administración y arbitrios:

Considerando que la cantidad que el partícipe percibe en la actualidad es la misma que la suprimida Dirección general de Contribuciones indirectas le asignó en las relaciones formadas en 1851, resultando de este modo justifi-

cada la importancia de la carga, según lo dispuesto en la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de cuya revisión se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de varios Agentes de Aduanas de Irún suplicando: 1.º, que se deje sin efecto la Real orden de 28 de Setiembre de 1877, en cuanto por ella se dispuso que se enviaran á las Aduanas habilitadas para el despacho de tejidos muestras que sirvieran de tipos para diferenciar las telas de lana que deben aforarse por las partidas 136, 138 y 139 del Arancel vigente; y 2.º, que para los adeudados de los tejidos de lana sólo se tengan en cuenta las clasificaciones hechas en las mencionadas partidas del Arancel:

Resultando que la Real orden antes citada, que se dictó á instancia de los fabricantes de tejidos de lana de Sabadell, Tarrasa y Olesa, y el envío de muestras-tipos á las Aduanas, no tuvo ni pudo tener otro objeto que precisar el texto literal de las partidas 136, 138 y 139 del Arancel, porque de admitir otra cosa se deduciría que la Real orden de 28 de Setiembre de 1877 tendia á alterar dicho texto, lo cual no está permitido por la ley vigente de Aranceles. Por lo tanto, es indiscutible: 1.º, que la letra de las partidas 136, 138 y 139 del Arancel es el dato principal á que han de atenderse los adeudados para declarar sus mercancías y los Vistas para aforarlas: 2.º, que sólo en los casos de duda, cuando se presenten al despacho géneros de difícil clasificación, debe hacerse la comparación con las muestras-tipos; y 3.º, que á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Setiembre, se entiende: 1.º, que por la partida 136 han de aforarse todos los tejidos abatanados, ya sean de lana pura nueva solamente, ya de lana nueva mezclada con la que proceda del destrape de géneros usados, ya de una de estas dos clases con mezcla de algodón: 2.º, que pertenecen á la misma partida 136 las lanas dulces y los tejidos llamados de estambre ó estambrados que sirven principalmente para prendas de vestir de hombre y todos los demás tejidos que pertenezcan al ramo de pañería, estén ó no abatanados, y sea cual fuere su denominación, que estén compuestos de las materias ántes expresadas: 3.º, corresponden á la partida 138 los demás tejidos de lana no expresados textualmente en las restantes partidas del grupo 3.º de la clase 6.ª del Arancel, cuando sean de lana pura nueva, de lana nueva mezclada con la procedente del destrape, ó de una de estas dos clases con mezcla de algodón; y 4.º, pertenecen á la partida 139 los tejidos de pelo con y sin mezcla de algodón, los de desperdicios de lana con y sin mezcla de algodón, y los que estén compuestos de pelo, desperdicios de lana, con y sin algodón; siendo, por lo tanto, condicion indispensable para, que los tejidos se aforen por la partida 139 que no contengan lana nueva, pues si la contienen, en poca ó mucha cantidad, deben aforarse por las partidas 136 ó 138, según su clase.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar:

1.º Que se mantenga la Real orden de 28 de Setiembre de 1877 en toda su fuerza y vigor; porque subsisten las razones que motivaron dicho acuerdo, pero dándole la interpretación verdadera que debe tener y que queda indicada:

2.º Que todas las Aduanas habilitadas para el despacho de tejidos tengan á disposición del comercio las muestras-tipos que se les remitieron con la circular de 29 de Setiembre de 1877, para que aquel haga las comprobaciones que crea convenientes, conforme previene la circular citada.

Y 3.º Que hasta donde sea lícito, dentro de los preceptos de la legislación, las mismas Aduanas faciliten á los adeudados la manera de declarar los tejidos de lana, para evitar que incurran en errores involuntarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes: Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES DICTADAS

EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

Títulos del Reino.

8 de Noviembre último. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de Don Pedro Díez de Rivera y Muro, Real carta de sucesión en el título de Conde de Almodóvar y en la Grandeza de España á él unida, que últimamente poseyó su padre D. Ildefonso.

15 de id. Concediendo Real licencia á Doña Fernanda de Torres y Erro, hija del Marqués de San Miguel de Grox, para llevar á efecto el matrimonio concertado con D. Alvaro Barón y Zea Bermudez.

Idem id. Concediendo asimismo Real licencia á Don Francisco de Asís de Guadalfajara y de Sotto, hijo del Conde de Alvar-Fañez, para realizar el matrimonio proyectado con Doña María del Pilar de Castro y Mencos.

22 de id. Haciendo igual concesión á D. Diego Losada y Fernandez de Liencres, hijo del Conde de Gavia, para contraer matrimonio con Doña Malvina Bonaplat y Michel.

Idem id. Concediendo igualmente licencia á Doña María Teresa Muñoz de Baena y Velluti, hija del Marqués de Prado-Alegre, para llevar á efecto el matrimonio concertado con D. Carlos Prendergast y Roberty.

26 de id. Autorizando á D. Ramon de Michelena y Padrés para que pueda usar en España el título de Conde que le fué concedido por Su Santidad; entendiéndose con la denominación de Michelena, y conservando el carácter de su procedencia; y mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida al interesado el correspondiente Real despacho.

9 de Diciembre. Concediendo Real licencia á Doña Maria de los Angeles de España y Perez, hija del Barón de Ramefort, Marqués de España, para contraer matrimonio con D. Eugenio-Lopez Batanero.

16 de id. Haciendo igual concesión á D. Luis de Velasco y Palacios, hijo del Marqués de la Villa Antonia, para llevar á efecto el matrimonio proyectado con Doña Ana Muñoz Serrano y Espuñez.

22 de id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. José Ruiz de Arana y Saavedra, Vizconde de Mamblay, Real carta de sucesión en el título de Conde de Sevilla la Nueva, que últimamente poseyó su madre Doña María de la Candelaria.

Idem id. Disponiendo asimismo que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de Doña Amelia García de Paróde y Agar, Real carta de sucesión en el título de Conde de Rabada, por fallecimiento de su madre Doña Manuela.

Idem id. Autorizando á D. Francisco Rubio y Velazquez de Velasco para que, observado el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título de Marqués de Velazquez de Velasco que le fué concedido por Su Santidad; y mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida al mismo interesado el correspondiente Real despacho.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Francisco Javier Jimenez y Páez de Vargas, hijo de los Marqueses de la Meroed, para contraer matrimonio con Doña María de la Bella de la Puente y Gonzalez Nandin.

27 de id. Confiando la cesión de del título de Conde de Crecente ha hecho su poseedor D. Serapio del Alcázar y Vera de Aragon, Marqués de Penafuente, en favor de su hijo D. Gabriel del Alcázar y Guzman; y mandando que,

previo pago del impuesto especial establecido, se expida á este la correspondiente Real carta de sucesion en el expresado título.

30 de id. Concediendo Real licencia á D. Juan de Dios Bermuj y Coca, Marqués de Benameji y Grande de España, para contraer matrimonio con Doña María del Carmen García y García.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Circular.

Al Administrador de la Aduana de Vigo dice con esta fecha este Centro directivo lo que sigue: «Per el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta

Direccion general, con fecha 3 de este mes, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse presentado en la Aduana de Tuy un viajero procedente de Portugal conduciendo entre su equipaje tres kilogramos de tejidos de algodón teñido hasta 23 hilos, para cuyo despacho, no estando habilitada dicha Aduana, el Administrador dispuso, con arreglo á lo que preceptúa para estos casos el art. 101 de las Ordenanzas, que el interesado prestase fianza bastante á responder del importe de los derechos de Arancel, la cual debia cancelarse previo aviso del correspondiente adeudo en la principal de Vigo, dejando al cuidado del mismo viajero la presentacion del indicado género, sin que este lo haya efectuado ni haya podido adquirirse noticia de su paradero, por lo cual ha sido preciso, en este caso concreto, disponer el adeudo del expresado género, como si estuviera presente, por los datos que quedaron en dicha Administracion, y formalizándose el adeudo con el importe de la fianza consignada; pero como el establecer este procedimiento como regla general equivaldria á conceder implícitamente á

la citada Aduana de Tuy, así como á las demás terrestres que se hallan en su caso, una habilitacion para adeudar tejidos, de que carecen, dando lugar al propio tiempo á abusos que conviene evitar y prevenir; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que al segundo párrafo del citado art. 101 de las Ordenanzas se añada «que se remitirán por el Administrador de la Aduana de entrada al de la habilitada donde deban despacharse, por empresa de diligencias ó cualquiera otro medio de trasporte seguro establecido en la localidad, por cuenta y bajo la responsabilidad del importador.»

De Real orden lo comunico á V. E., á los efectos consiguientes.»

Y lo traslada á V. este Centro directivo para su conocimiento y cumplimiento, como resultado de su comunicacion de 2 de Octubre último referente al particular.»

Y lo traslada á V.... esta Direccion general para su conocimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1879.—J. Cavero.—Sr. Administrador de la Aduana de....

ESCALAFON DEL CUERPO DE EMPLEADOS DE ADUANAS.

RECTIFICADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1879 (1).

Table with columns: Numero del escalafon, NOMBRES, PROVINCIA de su naturaleza, EDAD (Años, Meses, Dias), ANTIGÜEDAD en el grado (Años, Meses, Dias), TOTAL de servicios (Años, Meses, Dias), DESTINO QUE SIRVE EN LA ACTUALIDAD. Rows include names like D. Juan de la Cruz Roldan, D. Francisco Martinez Geroná, etc., and their respective details.

Madrid 31 de Diciembre de 1879.—El Director general, J. Cavero.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los premios y Administraciones donde han caído los 26 premios mayores de los 4.130 que comprende el sorteo de este día.

Table with 3 columns: Premios (Pesetas), Administraciones, and Números. Lists prize amounts and locations like Barcelona, Madrid, Bilbao, etc.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868...

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Ceferina Dolores Valencia y Pernal, hija de D. Juan, carabnero de la Comandancia de Navarra, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premios de 125 pesetas.

Estos cinco premios no se han podido adjudicar por falta de interesadas con derecho a obtenerlos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Enero de 1880.

Constará de 22.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 4.130, importantes 963.600 pesetas, distribuidos de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS and PESETAS. Lists prize amounts like 4.130, 963.600, etc.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 22.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se expone al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 10 de Enero de 1880.—El Director general, José M. Rodríguez.

Por Real orden de 13 de Diciembre último se autoriza al Ayuntamiento de Durango, en la provincia de Vizcaya, para rificar anualmente una res de ganado de cerda, con carácter de beneficencia, y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la casa-hospital y beneficencia de la expresada villa; quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de las rifas á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 7 de Enero de 1880.—El Director general, José M. Rodríguez.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado que desde el día 1.º del corriente mes, de diez de la mañana á dos de la tarde, se entreguen por la misma los nuevos títulos y residuos de Deuda

amortizable del 2 por 100 interior, correspondientes á las carpetas números 2.321 á 2.324 de señalamiento.

Madrid 10 de Enero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100.

Segundo semestre de 1879.

Bola núm. 41 de sorteo, carpetas números 161 á 170 de señalamiento.

Idem núm. 42 de id., carpetas números 181 á 189 de id. Idem núm. 43 de id., carpetas números 171 á 180 de id. Idem núm. 44 de id., carpetas números 11 á 20 de id. Idem núm. 45 de id., carpetas números 91 á 100 de id. Idem núm. 46 de id., carpetas números 181 á 189 de id. Idem núm. 47 de id., carpetas números 31 á 40 de id. Idem núm. 48 de id., carpetas números 131 á 140 de id. Idem núm. 49 de id., carpetas números 21 á 30 de id. Carpetas presentadas con posterioridad al sorteo hasta el día de la fecha, números 190 al 229 de señalamiento.

DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 EXTERIOR.

Segundo semestre de 1879.

Carpetas números 1 y 2 de señalamiento, únicas presentadas hasta hoy.

Madrid 10 de Enero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 13 del actual, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1879.

Bola núm. 21 de sorteo, carpetas números 431 á 440 de señalamiento.

Idem núm. 22 de id., carpetas números 381 á 390 de id. Idem núm. 23 de id., carpetas números 351 á 360 de id. Idem núm. 24 de id., carpetas números 361 á 370 de id. Idem núm. 25 de id., carpetas números 231 á 240 de id. Idem núm. 26 de id., carpetas números 211 á 220 de id. Idem núm. 27 de id., carpetas números 461 á 470 de id. Idem núm. 28 de id., carpetas números 221 á 230 de id. Idem núm. 29 de id., carpetas números 301 á 310 de id. Idem núm. 30 de id., carpetas números 111 á 120 de id.

Madrid 10 de Enero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan el día 12 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la amortización é intereses de valores de la Deuda de los vencimientos de 1.º de Enero de 1879 y anteriores, que á continuación se expresan:

Facturas números 2.383, 2.446, 2.451, 2.457, 2.471 y 2.472, 2.479 y 2.480, 2.482, 2.484 al 2.486, 2.488 y 2.489 y 2.491 y 2.492.

Asimismo se satisfarán en el mismo día y hora las facturas de dicha clase que á pesar de haber sido llamadas anteriormente no se han presentado los interesados á cobrar su importe, y que también se detallan á continuación:

Facturas números 2.247, 2.256, 2.263, 2.269 y 2.270, 2.308, 2.316, 2.363, 2.377, 2.403, 2.410, 2.424, 2.426 y 2.470.

Madrid 10 de Enero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 12 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las proposiciones de la vigésima subasta de valores de la Deuda, celebrada en estas oficinas el día 1.º de Julio del año próximo pasado, que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Número del depósito and INTERESADOS. Lists names of interested parties like D. José Meliá García, D. Juan González Palacios, etc.

También se satisfarán por la mencionada Tesorería, en el indicado día y horas, el importe de las proposiciones de la citada vigésima subasta, que á pesar de haber sido llamados los

interesados oportunamente, no se han presentado en estas oficinas á retirar sus créditos, y que á continuación se detallan:

Table with 2 columns: Número del depósito and INTERESADOS. Lists names of interested parties like D. Laureano Pozzi, D. Eusebio Díez, etc.

Madrid 10 de Enero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 13 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses del 2 por 100 amortizable interior, correspondientes al semestre corriente, comprendidas en el sorteo celebrado en 11 de Diciembre último, que á continuación se detallan.

Table with 3 columns: NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas, NUMERACION de las bolas, and NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola. Lists numbers and corresponding values.

Madrid 10 de Enero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr: En el recurso gubernativo promovido por el Notario de Castellón de la Plana D. Félix Cruzado y Villarrog contra el Registrador de la propiedad de dicho partido con el fin de que se declare bien extendida, y por consiguiente inscribible cierta escritura de división de bienes, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por el referido Notario:

Resultando de los antecedentes que obran en el presente recurso que en 23 de Mayo de 1854 Doña Ana Agustina y Doña Magdalena Torres y Gomez otorgaron testamento en sus últimos años el Notario de Castellón D. Félix Cruzado, en el que, después de consignar el referido á la parte pasiva y enterramiento y de nombrarse sucesores albaceas, y de la que sobreviviera á D. Baltasar Días y D. Felipe Cruzado, previa declaración de no tener herederos forzosos, se instituyeron la una á la otra herederas universales de todos los bienes; y para el caso de que la superviviente no revocase la disposición, después de haber algunos legados específicos, nombraron por sus herederos á sus sobrinas que fueron especialmente designadas, ó los hijos de estas en virtud del derecho de representación y en la forma que en ellas se condujeron á bien, en propiedad á uno y en usufructo á otros, designando quienes habían de heredarlos en propiedad, y dejando otros en comun ó indiviso para repartir entre ellos; disponiendo, por último, que de los bienes muebles de toda clase y metábico que existiera al fallecimiento de la última de las testadoras se formasen por las albaceas tres partes iguales, una para cada uno de los tres sobrinos que llamaron, ó en su defecto sus hijos ó nietos; que ocurrido que fuese el fallecimiento de la que sobreviviese, las albaceas designadas se constituyeran acompañadas de Notario en la casa mortuoria, y una vez formado el inventario tomasen lo necesario para el pago de todos los gastos de enterramiento, funerales, etc., y después cerrasen las puertas sin permitir la asistencia ni intervención de los herederos; y pasados nueve días distribuyesen y entregasen los legados, y cubiertas todas las partes dispuestas y ordenadas para las tres sobrinas; y si alguno mostrase resistencia y se opusiese á recibir lo que las albaceas le señalaren, por este solo hecho había de quedar privado de la herencia, acreciendo y distribuyéndose su parte entre los otros dos que lo consintieran; y que los albaceas elegidos tu-

viesta el carácter de arbitrajes para que resolvieran y decidieran de plano por sí, ó tomado consejo de persona más competente, cualesquiera dudas ó diferencias que puedan suscitarse entre los herederos acerca de la inteligencia y ejecución del testamento, obligando á los últimos á estar y pasar por los acuerdos y resoluciones de aquellos, y si las objetaran ó resistieran formalmente, quedará el heredero que se opusiere privado de su parte de herencia, que la adquirirán los más próximos parientes de las testadoras con arreglo á las leyes de abintestato; facilitando á dichos albaceas para que otorgasen é interviniesen en los contratos y documentos á que diera lugar el desempeño ó mejor cumplimiento de su cometido:

Resultando que ocurrido el fallecimiento de la Doña Agustina en 19 de Octubre de 1874, y hecha ya de los bienes todos su hermana Doña Magdalena por virtud de la institución universal que á su favor contiene el testamento de mancomún de que se acaba de hacer mérito, dicha Doña Magdalena, por el nuevo que otorgó en 17 de Febrero del siguiente año y ante el propio Notario Cruzado, introdujo algunas variaciones, así en las personas de los herederos como en la parte de bienes que habian de heredar los llamados por el primero, el que reprobó en lo demás, y especialmente en las facultades de los albaceas, nombrando en defecto de D. Felipe Cruzado, que habia fallecido, á D. Bautista Torres y Sangüesa, con las mismas atribuciones señaladas en el primer testamento, cuyo cumplimiento encomendó en todo aquello que no se opusiere al que entonces otorgaba, revocándolo en lo que se opusiere; y disponiendo al propio tiempo que en vez de los nueve días que en el primero se señalaban á los albaceas para proceder á la partición del mobiliario, ropas y demás efectos y dinero existente en la casa, permaneciese todo indiviso y conservado en habitaciones convenientemente cerradas dos meses, á contar desde el fallecimiento de la testadora, pasados los cuales procederían á la distribución de los legados y demás que les hubiese encomendado:

Resultando que ocurrido el día de la Doña Magdalena, los albaceas, asistidos de Notario, se constituyeron en la casa mortuoria; y formado el oportuno inventario de todo cuanto en ella se encontró, sin permitir la intervención de ninguno de los herederos, se cerraron las puertas de varias habitaciones, dejando en ellas custodiadas todas las ropas, alhajas y otros efectos, y se incautaron del metálico, adoptando las demás disposiciones que creyeron convenientes; y transcurridos los dos meses procedieron á la distribución de los muebles, ropas y efectos entre los tres interesados llamados por el testamento, haciendo entrega de los legados específicos, y encarregando después la práctica de la división á un Letrado, quien con los datos que le suministraron desempeñó su cometido de conformidad y á satisfacción de dichos albaceas, los que facultados, como dijeron estarlo, para otorgar é intervenir en los contratos y documentos á que pudiera dar lugar el desempeño y mejor cumplimiento de su cargo con arreglo al testamento, lo elevaron todo á escritura pública; y ante la otorgada en 27 de Mayo de 1878 protocolaron dicha división, autorizando para dar á cada uno de los herederos la oportuna copia testificada de su haber ó hipoteca para su inscripción en el Registro de la propiedad, previo el pago de los derechos á la Hacienda; y declarando, á los efectos que conviniere, que dichos herederos habian aceptado la herencia, puesto que todos ellos estaban en posesión de los bienes inmuebles que respectivamente les fueron señalados, así como tambien los interesados en los bienes muebles se habian incautado de la porción que á cada uno les habia correspondido:

Resultando que libradas las oportunas hijuelas, y satisfechos los derechos á la Hacienda, se presentaron en la oficina del Registro para su inscripción, la que fué suspendida, segun es de ver, por las notas continuadas al pie de las mismas, en virtud de aparecer hecha la división y adjudicación de bienes por los albaceas solamente, sin intervención de los interesados, ni constar debidamente la aceptación de los mismos, no habiéndose tomado anotación preventiva por no haberse solicitado. También constan en el expediente tres escrituras de venta otorgadas ante el propio Notario que autorizó la de división, y por las cuales varios herederos enajenan ciertas fincas procedentes de la herencia de que se trata, suspendiéndose, como es consiguiente, su inscripción por haberse sido la del título del trasfondo, sin que de uno y otro se haya solicitado por los interesados que se tome anotación preventiva:

Resultando lo que en vista de la anterior negativa se entabló el presente recurso por el autorizante D. Félix Cruzado con la pretensión de que se declare que el documento presentado al Registro se hallaba extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y que en su consecuencia procede su inscripción; fundándose para ello, despues de extraer la última disposición de las testadoras, en que tratándose de un testamento partición á favor de herederos voluntarios, toda vez que aquellas establecieron en su citado testamento, y de una manera taxativa, la participación de cada uno de los herederos, siguiendo asimismo idéntico sistema la sobreviviente en el que con posterioridad otorgó, los albaceas no habian hecho otra cosa que adicionarlo en uso de las facultades discrecionales de que estaban asistidos, con las circunstancias necesarias para lograr la inscripción en el Registro, sin que fuera indispensable la aceptación de la herencia por dichos herederos, en virtud de que tal hecho constituye jurídicamente una condición suspensiva de la transmisión del dominio, cuyo cumplimiento se retrotrae á la fecha en que se verificó la transmisión, lo que es inscribible con arreglo al art. 16 de la ley Hipotecaria, y que demás, en el caso de ser necesario, los herederos tienen aceptada la aludida herencia por actos de dominio (ley 11, tit. 6.ª, Partida 6.ª), que muchos de ellos habian ejecutado en los bienes rebietos, estando todos en posesión de los que la habian sido designados:

Resultando que el expresado Notario presentó más tarde para ser unido al expediente otros tres testimonios de hipoteca con idéntica nota de haber sido suspendida su inscripción como en los anteriores, y tambien acompañó tres copias de escrituras de venta de bienes heredados (de las que se ha hecho mérito en otra parte de este recurso) otorgadas por algunos de los herederos, manifestando además que otros habian vendido parte de los bienes que les correspondian, y constituido hipotecas, todo lo que demostraba la aceptación de la herencia por parte de los mismos, por más que dichos documentos no les creía necesarios para el triunfo de su causa, porque teniendo los albaceas el carácter de arbitrajes, y estando dispuesto por el testamento que el heredero ó herederos que se opusiesen ó contrariasen los actos, acuerdos y resoluciones de dichos testamentarios habian de perder la parte de herencia que les estaba señalada, recayendo en los parientes á quienes correspondiera con arreglo á las leyes de abintestato, para nada hacia falta su aprobación:

Resultando que se oyó el informe del Registrador, el que insistió en su negativa ampliando las razones de la nota en el sentido de que es indispensable para que pueda inscribirse una herencia ó legado que los agraciados la acepten, pues nadie puede ser beneficiado contra su voluntad ó no constando de una manera expresa ó tácita su aceptación: que aun

suponiendo como creen los albaceas y el Notario recurrente que tenían amplias facultades, tal distribución no podía hacerse reteniendo los bienes los que los dividían sino entregándolos, y que no pueden entregarse sino se reciben: que los aludidos testamentarios, cualesquiera que fuesen sus atribuciones, no pueden llevarlas mas allá de la división de los bienes de la testadora, pero se han excedido, pues habiendo las citadas testadoras asignado algunas fincas en conjunto ó proindiviso á varios de los interesados, sólo estos se hallaban facultados para dividirlos, y sin embargo dichos cabezaleros las subdividieron sin la intervención de aquellos, lo que constituye otro defecto sustancial: que no vale decir que la última disposición constituye un testamento partición, pues esto no es posible, y que lo practicado no es otra cosa sino una verdadera división: que la simple manifestación de los albaceas no puede tener eficacia legal: que el que algunos de los interesados en la herencia hayan vendido parte ó el todo de sus bienes no puede significar la aceptación de los demás bienes y aprobación de todo lo hecho por los albaceas, ni la aprobación por parte de ellos es bastante para significar la aceptación de todos, ni el que tres ó cuatro de dichos herederos estén conformes podría legitimar la subdivisión de bienes que corresponden á muchos: que para que se entienda aceptada una herencia por hechos es necesario que estos sean claros y precisos, y que es muy singular que siendo veinticuatro los herederos, ni uno solo haya comparecido al otorgamiento de la división ni manifestado de una manera expresa su voluntad de aceptar: que no es aplicable al caso actual el art. 14.º considerando de la Real orden de 7 de Enero de 1875, dictada por este Centro, porque la inscripción que debia hacerse no determinaba ninguna derecho á favor de los herederos, sino al solo objeto de salvar el principio cardinal de la ley Hipotecaria: que los repetidos testamentarios no son mandatarios de la finca y que carecen de esa omnipotencia que se les supone, pues hay que tener en cuenta que la cláusula 13 del testamento les da el carácter de arbitrajes para resolver las cuestiones que se suscitaren con los herederos; pero de ningún modo para las cuestiones que se originen entre ellos mismos:

Resultando que el Delegado para mejor proveer determinó que el Notario autorizante presentase una relación de quienes eran los albaceas nombrados, cuántos los herederos y cuáles de estos los que hubiesen dispuesto de los bienes adjudicados, á lo que se dió cumplimiento, resultando que son dos los albaceas, quince los herederos y once los que habian dispuesto de dichos bienes; y en su virtud dictó providencia en el fondo en 23 de Diciembre último, por la cual, considerando que tratándose como se trata de herederos voluntarios, se entiende aceptada la herencia en el momento que de cualquier manera aparezca haberse ejercido por los mismos algun acto de dominio en los bienes adjudicados: que los albaceas al otorgar la escritura de que se viene haciendo mérito han hecho uso de la facultad concedida por las testadoras para que pudiesen llevar á efecto el desempeño de su cometido prescindiendo de la intervención y aceptación de los herederos voluntarios: que dichos herederos de una manera expresa ó tácita pueden manifestar su voluntad de admitir ó no la herencia segun les conviniere, no pudiendo apreciarse en este caso como aceptación tácita el haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, por no constar que este acto material hubiese sido practicado por cada uno de los herederos, declara que el instrumento de que se viene haciendo mérito, autorizado por D. Félix Cruzado en 27 de Mayo de 1878, respecto á la división de bienes de Doña Magdalena Torres, de donde proceden los testimonios cuya inscripción en el Registro ha sido suspendida, se halla redactado con arreglo á las formalidades y prescripciones legales; y que se inscriban en el Registro los testimonios de hijuelas referentes á aquellos herederos en que consta acreditado ó en que en lo sucesivo se acredite que han ejercido actos de dominio, enajenando, hipotecando ó disponiendo en cualquier forma de alguna de las fincas heredadas, por entenderse aceptada así la herencia en una de las formas admitidas en el derecho:

Resultando que notificada á las partes la anterior providencia, apeló de la misma el Registrador de Castellón; y elevado el recurso al Presidente de la Audiencia, se revocó la apelada, declarándose no haber lugar al recurso promovido por el expresado Notario por considerar dicha Autoridad al pronunciarla que del espíritu y letra del testamento de que se trata y bajo el que falleció Doña Magdalena Torres y Gomez, no puede deducirse, por más que en el mismo se designen bienes determinados á cada uno de los herederos, que lo que en realidad se otorgó fué un testamento partición cuyo cumplimiento habia de depender exclusivamente de los albaceas el efecto nombrados: que en tal sentido y no obstante la obligación impuesta por la finca á sus herederos de estar y pasar por los acuerdos y resoluciones de aquellos bajo la sanción especial de quedar privados de su respectiva parte, es lo cierto que dichos cabezaleros no tienen otro carácter que el de testamentarios particulares, meros encargados de auxiliar á los herederos instituidos en el cumplimiento de ciertas obligaciones, y bajo este punto de vista es incontestable que no sólo carecen de facultades para protocolar la división que por sí y ante sí hicieron y sin la intervención de los instituidos, sino que tampoco las tienen para subdividir bienes dejados proindiviso, operacion propia y exclusiva de los llamados en común á ello: que no siendo los testamentarios particulares otra cosa que mandatarios de los herederos, segun tiene reconocido la legislación civil y la práctica de los Tribunales por la transcendencia de la inscripción, es de todo punto necesario que antes de proceder á ella conste la aprobación ó aceptación de dichos herederos, lo que en el caso presente no aparece haber tenido lugar por ser suficiente la afirmación que sobre el particular hicieron los citados albaceas en la escritura que otorgaron, ni la hace suponer el hecho de haber dispuesto de los bienes rebietos algunos de los herederos, no constando de los demás que no han ejecutado acto alguno de dominio, ni tampoco se deduce del pago á la Hacienda pública de los derechos de transmisión, toda vez que dicho pago puede hacerse por otro que no sea el heredero, y por más que en algunas instituciones el hecho de la aceptación constituye sólo una condición suspensiva, sin que su falta impida la inscripción del título en el Registro, tratándose de herederos es de todo punto necesario, tanto para cumplir en todas sus partes la última disposición del finca lo adjudicando los bienes á los que en defecto de aquellos llama el testador ó la ley, cuanto por las obligaciones que contraen al aceptar la herencia, y no ser lícito gravar á nadie con deberes y responsabilidades mientras no consta de una manera expresa su aceptación y consentimiento:

Vistas las leyes 1.ª y 2.ª, tit. 10; 10 y 11, tit. 6.ª, Partida 6.ª; los artículos 2.ª, 16, 23, 34 y 65 de la ley Hipotecaria, y las resoluciones de esta Direccion de 7 de Enero de 1875 y 30 de Abril de 1878 en recursos gubernativos promovidos contra los Registradores de Chinchón y de la Coruña:

Considerando que examinado el contenido del testamento de Doña Agustina y Doña Magdalena Torres y Gomez, confirmado en lo esencial por el que otorgó Doña Magdalena, su hermana, resulta que la voluntad de ambas testadoras fué la

de señalar individualmente á cada uno de sus herederos voluntarios los bienes inmuebles que debian adquirir y poseer en virtud de la institución que hacian en su favor, autorizando á los albaceas para que distribuyesen los muebles en la forma establecida por las mismas testadoras:

Considerando que si bien dichos albaceas no se hallaban autorizados para practicar una división y adjudicación del patrimonio inmueble de las expresadas hermanas Doña Agustina y Doña Magdalena, porque estas la habian ya practicado, es indudable que tenían facultades para otorgar todos los actos y contratos á que pudiere dar lugar el desempeño y mejor cumplimiento de su cometido, y bajo este supuesto han obrado dentro del círculo de sus atribuciones, señalando y deslindando materialmente la parte que corresponde á cada heredero en las fincas legadas en común con otros partícipes, toda vez que este deslinde se dirige al mejor desempeño y cumplimiento de su cargo, que consiste en entregar á cada interesado su porción de tal modo que no dé lugar á dudas y cuestiones entre los mismos:

Considerando que al otorgar los nombrados albaceas, sin la concurrerancia ni intervención de los herederos, la escritura de cuya inscripción se trata, no hicieron más que llevar á debido cumplimiento la voluntad de las testadoras autorizando un documento que consideraron necesario para dicho efecto, y resolviendo de antemano las dudas y cuestiones que naturalmente hubieran surgido de la proindivisión de algunas fincas entre los herederos, sin que para ninguno de aquellos actos jurídicos sea necesaria la intervención de estos, no sólo porque las testadoras la habian prohibido expresamente para otros más importantes, sino porque era ociosa é inútil, atendidos los términos absolutos de la cláusula 13, segun la cual dichos herederos deben conformarse con los acuerdos adoptados por los albaceas, cualesquiera que fuesen, bajo la condición penal de caducar la institución respecto del que se opusiere, cuya condición es perfectamente legal tratándose de herederos voluntarios:

Considerando que para la validez de la mencionada escritura otorgada por los albaceas no se requiere la aceptación de todas y de cada una de las personas instituidas herederas, en razón á que son dos actos perfectamente distintos y que pueden existir legalmente separados, el de llevar á ejecución la voluntad de las testadoras en orden á la exacta y detallada distribución de sus bienes, y el de aceptar y darse por entregado cada partícipe de los bienes que le han correspondido:

Considerando que debiendo limitarse la resolución que recaiga en el presente recurso á la calificación de la legalidad del documento de cuya inscripción se trata, son inoportunas las demás cuestiones que se han discutido en el mismo acerca del valor que deba atribuirse á ciertos actos ejecutados por los herederos, como el pago de derechos reales y el otorgamiento de algunas ventas de bienes adjudicados, para el efecto de acreditar la aceptación de la herencia, pues segun la doctrina constante de esta Direccion el título de herencia puede inscribirse sin que conste la aceptación de la misma, cuya doctrina se funda en que este último hecho constituye jurídicamente una condición suspensiva de la perfecta trasmisión del dominio, que una vez cumplida se retrotrae á la fecha en que se verificó aquella, y con arreglo al art. 16 de la ley Hipotecaria, son inscribibles los títulos traslativos del dominio sujetos á condiciones suspensivas:

Esta Direccion general ha acordado, por los méritos expuestos, revocar la providencia apelada, declarando en su lugar bien extendida, con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, la escritura autorizada por el Notario de Castellón D. Félix Cruzado, la que deberá inscribirse con arreglo á lo dispuesto en la ley Hipotecaria y en el reglamento general dictado para su ejecución.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razon. Dics guarda á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Noviembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriando en pública subasta de los derechos de Arancel exigidos por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de Leon.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	
Villafranca, con Arancel de 2 miriámetros.	43.738

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifestación, para conocimiento del público, los Arances, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de los particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.200 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á este pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en el modo que previene la referida instrucción.

No se admitiran posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Enero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriando en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villafranca, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de Leon.

Presupuesto anual. Pesetas.

Ruitelan, con Arancel de 2 miriámetros. 49.668

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.278 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 9 de Enero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Ruitelan, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á Castellon de la Plana, provincia de Valencia.

Presupuesto anual. Pesetas.

Cabriel, con Arancel de 2 miriámetros... 26.788

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.463 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 9 de Enero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Cabriel, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á Castellon de la Plana, provincia de Valencia.

Presupuesto anual. Pesetas.

Caudete, con Arancel de 2 miriámetros... 14.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.334 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 9 de Enero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Caudete, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á Castellon de la Plana, provincia de Valencia.

Presupuesto anual. Pesetas.

Requena, con Arancel de 2 1/2 miriámetros. 46.614

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.769 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 9 de Enero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Requena, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de Leon.

Presupuesto anual. Pesetas.

Ponferrada, con Arancel de 2 miriámetros. 32.956

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-

glándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.493 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 9 de Enero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Ponferrada, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Setiembre de 1879, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras para reparacion de los kilómetros 27, 28, 29, 30, 33, 39 y 40 de la carretera de Madrid á Castellon de la Plana, provincia de Madrid, por el importe de su presupuesto de contrata, que es de 73.476 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 3 de Enero de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Setiembre de 1879, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la reparacion de los kilómetros 13, 14, 15, 17, 18, 19 y 21 de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, por el importe de su presupuesto de contrata, que es de 53.634 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 3 de Enero de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Junio de 1879, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para reparacion de los kilómetros 15, 16, 18, 19, 23, 24, 40 al 43, 56 al 58, 61 al 63, 65 al 68, 73 y 77 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, bajo el importe de su presupuesto de contrata de 133.993 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 3 de Enero de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por orden de 14 de Noviembre de 1874, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de dos casillas para peones camineros en los kilómetros 288 y 313 de la carretera de Soria á L. groño, en esta última provincia, y cuyo presupuesto de contrata importa 47.832 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 3 de Enero de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

Universidad Central.

Hallándose vacante la plaza de Ayudante del Escultor de la Facultad de Medicina de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la Direccion general de Instruccion pública ha dispuesto se convenga á oposicion, conforme al reglamento vigente.

Para ser opositor se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
2.ª Presentar certificacion de buena conducta.
Y 3.ª Ser Profesor de Escultura, Pintura ó Grabado.

Los ejercicios consistirán:
1.º En ejecutar á vista del modelo natural ó del artificial una pieza anatómica en cera, carton-piedra ú otra sustancia á propósito.

2.º En un exámen de preguntas de anatomía hecho por los censors durante tres cuartos de hora.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos en el Decanato de la referida Facultad durante el término de un mes, que vencerá el día 9 de Febrero próximo.

Madrid 9 de Enero de 1880.—El Decano, Juan Magaz.

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Adelardo Lopez de Ayala ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiran á obtener este cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporacion, ó ser propuestos para él por tres Académicos de número. La eleccion ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid, y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en esta Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Valverde, número 26, hasta el día 8 de Febrero próximo, á las tres de la tarde.

Madrid 9 de Enero de 1880.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invencion concedidas por S. M. en Reales órdenes cuya fecha se indica, con expresion de los nombres de los interesados y del objeto sobre que han de recaer.

REAL ORDEN DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1879.

D. Cosme Algara y Hurtado, por un empalmeador, agarradera ó gatillo para asegurar uno ó los dos extremos de uno ó más alambres, cuerda ó cable vegetal ó metálico.

REALES ÓRDENES DE 9 DE DICIEMBRE DE 1879.

D. Arturo María Herrera y Jimenez y D. Mario Navarro Amandi, por una máquina limpiadora de vias férreas, con particular aplicacion á la limpieza de los rails de los tranvías.

D. Francisco Conda, por la construccion de un freno hidráulico para las locomotoras del tren.

REAL ORDEN DE 12 DE DICIEMBRE DE 1879.

La razon social Benninger Hermanos, por un nuevo procedimiento para la fabricacion de bordados en relieve sobre tejidos compuestos de toda clase de fibras, tanto vegetales como animales, y lo mismo que en colores.

REALES ÓRDENES DE 17 DE DICIEMBRE DE 1879.

D. Ricardo Rodrigo y Pelaez, por un procedimiento para la fabricacion de cierres metálicos de chapa ondulada.

D. Carlos Mer ó Hijo, por la fabricacion de ropa interior de punto de maila grande, hilado anudado.

L. Compañía industrial de la Ramie, por un nuevo aparato para descortezar la Ramie en estado verde y otros vegetales similares.

D. Benjamin B. Hotchkiss, por mejoras en las espoletas de percusion.

REAL ORDEN DE 26 DE DICIEMBRE DE 1879.

La Sociedad Pierson y Delaitre, por un sistema de máquina de aprestar y ensanchar los tejidos de lana, seda y otras materias.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, se anuncia en la GACETA DE MADRID, á fin de que los interesados acudan á este Conservatorio de Artes en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pases al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 10 de Enero de 1880.—El Secretario, José María Yebes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 23 de Diciembre último, he tenido á bien señalar el día 16 del mes actual, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Cabezas de San Juan á Ubrique, en esta provincia, por su importe de contrata de 12 865 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en el día y hora antes citados, en el local que ocupa la Seccion de Fomento, en donde se halla de manifiesto y á disposicion del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglado literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposicion; siendo de

cuenta del rematante el importe de la insercion del anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 3 de Enero de 1880.—El Gobernador, Francisco Martinez Corbalan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 3 del mes actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Cabezas de San Juan á Ubrique, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 23 de Diciembre último, he tenido á bien señalar el día 16 del mes actual, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el actual año económico de los kilómetros 21 al 76, ambos inclusive, de la carretera de segundo orden de la Cuesta de Castilleja á Badajoz, en esta provincia, por su importe de contrata de 23.034 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en el día y hora antes citados, en el local que ocupa la Seccion de Fomento, en donde se halla de manifiesto y á disposicion del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglado literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposicion; siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion del anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 3 de Enero de 1880.—Francisco Martinez Corbalan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 3 del mes actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el actual año económico de los kilómetros 21 al 76, ambos inclusive, de la carretera de segundo orden de la Cuesta de Castilleja á Badajoz, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 23 de Diciembre último, he tenido á bien señalar el día 16 del mes actual, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el actual año económico de los kilómetros 1 al 21, ambos inclusive, de la carretera de tercer orden de Santa Olalla á Fregenal, en esta provincia, por su importe de contrata de 7.935 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en el día y hora antes citados, en el local que ocupa la Seccion de Fomento, en donde se halla de manifiesto y á disposicion del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglado literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposicion; siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion del anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 3 de Enero de 1880.—Francisco Martinez Corbalan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 3 del mes actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el actual año económico de los kilómetros 1 al 21, ambos inclusive, de la carretera de tercer orden de Santa Olalla á Fregenal, en esta provincia, se comprometo á tomar

á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Toledo.

Hallándose vacante, por pase á otro destino del que la desempeñaba, la plaza de Archivero de esta Corporacion, Beneficencia y Gobierno de provincia, la Diputacion en pleno, en sesion de 5 de Noviembre último, ha acordado se provea por oposicion, que tendrá lugar en Madrid, con sujecion al siguiente reglamento.

Al efecto los aspirantes presentarán en la Secretaria de la Diputacion de Toledo sus solicitudes documentadas en la forma que se previene, en el preciso término de 30 días, á contar desde la publicacion de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; pasados los cuales serán anunciados los días y horas en que hayan de efectuarse los ejercicios.

La dotacion de la plaza es de 2.000 pesetas anuales, pagadas con cargo al presupuesto provincial, y el agraciado adquiere derecho á la inamovilidad y demás garantías que á los empleados de oposicion concede la disposicion 1.ª transitoria de la ley de 20 de Agosto de 1870, confirmadas por la de 2 de Octubre de 1877.

REGLAMENTO PARA LA OPOSICION DE LA PLAZA DE ARCHIVERO DE LA DIPUTACION, GOBIERNO DE PROVINCIA Y BENEFICENCIA PROVINCIAL DE TOLEDO.

I.

De los aspirantes.

Artículo 1.º Para concurrir á esta plaza se necesita:

- 1.º Ser español y mayor de 18 años.
2.º Acreditar buena conducta moral, como tambien no tener nota desfavorable, si el aspirante ha pertenecido ya á la Administracion pública.
3.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en cualquiera de las tres Secciones de la Facultad de Derecho, ó en la de Filosofía y Letras, el de la Escuela de Diplomática, ó haber servido por espacio de seis años, á lo menos, en un Archivo ó Biblioteca pública.

4.º Presentar en la Secretaria de la Diputacion provincial de Toledo, dentro del plazo al efecto señalado en la convocatoria, solicitud escrita de puño y letra del aspirante, acompañando los documentos que justifiquen los títulos académicos, méritos, servicios y demás condiciones que se requieren y puedan servir de recomendacion especial, como tambien la Memoria para el primer ejercicio de que habla el art. 7.º de este reglamento.

II.

Del Tribunal.

Art. 2.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposicion, y cuya constitucion se anunciará al público al señalar el día en que ha de comenzar sus funciones, se compondrá de nueve Jueces, que serán: el Director de la Escuela de Diplomática, Presidente; otro Catedrático y el Secretario de la misma, que lo será tambien del Tribunal; un Catedrático de la Facultad de Derecho y otro de la de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid; uno ó dos miembros de la Diputacion provincial de Toledo, designados por esta Corporacion; el Archivero de la Diputacion ó Ayuntamiento de Madrid; uno ó dos personas de notoria competencia en el ramo. En el caso de que la Diputacion provincial de Toledo designe sólo uno de sus miembros como Juez, nombrará dos personas competentes en vez de una.

Art. 3.º La Diputacion provincial de Toledo, 15 días antes de comenzar los ejercicios, comunicará los nombramientos á los Jueces, quienes deberán hacer constar en seguida su aceptacion ó renuncia.

Art. 4.º Para que actúe el Tribunal bastará la presencia de cinco Jueces, pero no podrán tomar parte en la votacion de la terna los que no hubiesen asistido á todos sus ejercicios.

Art. 5.º Los expedientes de los aspirantes se remitirán al Tribunal por la Diputacion provincial ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Art. 6.º Recibidos los expedientes se constituirá el Tribunal para examinarlos y eliminar á los aspirantes que no tengan las circunstancias exigidas en la convocatoria, y fijar y anunciar al público con la debida anticipacion el local, días y horas en que hayan de tener lugar los ejercicios. Los dudas que en estos puntos ocurran al Tribunal, y cuya resolusion sea de su competencia, se decidirán por mayoría de votos.

III.

De los ejercicios.

Art. 7.º Los ejercicios de oposicion serán dos, ambos públicos.

Consistirá el primero en una Memoria sobre la teoría de clasificacion, catalogacion y arreglo de Archivos, con especial aplicacion á los de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. Esta Memoria deberá contener materia suficiente para que su lectura, hecha por el opositor, dure 30 minutos cuando ménos.

Concluida la lectura, el opositor responderá á las objeciones que sobre la misma le hicieron sus contrincantes por espacio de 20 minutos; igual tiempo se reservará al Tribunal para hacer las observaciones y preguntas que tenga por conveniente acerca del ejercicio.

Art. 8.º Verificado el primer ejercicio por todos los opositores, se procederá al segundo en la forma siguiente:

Se dispondrán por el Tribunal dos series: una de 50 documentos escritos en letra de los siglos XV al XVII, y otra de expedientes administrativos. De cada una de estas series, el opositor sacará á la suerte un número que désigne el documento y expediente sobre que ha de actuar. Incomunicado luego en la forma acostumbrada para estos actos por espacio de tres horas, se preparará á dar cuenta al Tribunal de sus trabajos, que consistirán respecto del documento en su lectura, análisis crítico, paleográfico y redaccion de la papeleta ó papeletas que en el índice le correspondan. Respecto del expediente, en un informe sobre la tramitacion que haya tenido, expresando los documentos que en él pueden faltar, y en la redaccion de los artículos que al mismo correspondan en los diversos índices del Archivo.

Dada cuenta de sus trabajos, el opositor contestará por espacio de 40 minutos á las objeciones de sus contrincantes y á las observaciones y preguntas de los Jueces en la forma preceptuada del ejercicio anterior.

Art. 9.º Para el sorteo de trineas se llamará á todos los

opositores en un mismo día, sacando números al efecto por el orden de presentación de sus instancias, en igualdad de fechas, por el de antigüedad y preferencia académica.

El resultado del sorteo, lo mismo que los días y horas en que cada opositor haya de actuar, se anunciará al público con 24 horas de anticipación.

IV.

De la propuesta.

Art. 10. Terminados los ejercicios, el Tribunal, despues de examinar nuevamente los trabajos gráficos y de conferencia, procederá á la votacion de la propuesta en terna, en la forma siguiente:

Declarará primero por mayoría absoluta si há ó no lugar á la propuesta; y en caso afirmativo votará sucesivamente los tres lugares, introduciendo cada Juez en la urna una papeleta que contenga el nombre del opositor á quien juzgue digno de cada uno de ellos.

No se permitirán votos particulares. Si resultare empate, se preferirá al que reúna títulos superiores ó servicios más especiales.

Art. 11. Dentro de los ocho días siguientes á la votacion el Tribunal remitirá á la Diputacion de Toledo los expedientes y actas de las sesiones que hubiere, suscribiendo la que dé razon circunstanciada de la propuesta todos los Jueces, y las demás el Presidente y el Secretario tan sólo.

Toledo 31 de Diciembre de 1879.—El Vicepresidente, Luciano Miguel.—El Secretario, Celedonio de Barrera y Pinedo.

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

D. Juan de Pol y Fonsdeviela, Jefe de Administracion civil y superior de Hacienda pública honorario, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de número de la Americana de Isabel la Católica, Caballero de la Orden del Mérito naval, con plaza de tercera clase y distintivo blanco, y Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Francisco de Paula Pareja, Intendente que fué de esta provincia en el año de 1835, para que en el término de nueve días comparezca en esta Administracion á defenderse de los cargos que le resultan en el expediente de reintegro que se sigue contra D. Manuel Gu tierrez Moreno, Administrador de Rentas de San Roque, por el lance que le resultó.

Cádiz 7 de Enero de 1880.—El Jefe económico, Juan de Pol.

Administracion económica de la provincia de Castellon.

Ignorándose el paradero de D. Higinio Lacasa, deudor al Estado por plazos vencidos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y el 18 de la instrucción de 13 de Julio del mismo año, se cita á dicho Sr. Lacasa ó persona en quien del egue, para que en el preciso término de 10 días comparezca en esta Administracion á solventar sus descubiertos; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado le pararán los perjuicios que determina la instrucion mencionada.

Castellon 7 de Enero de 1880.—El Jefe económico, F. Maur eta.

Administracion económica de la provincia de Valencia.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se han de subastar las obras proyectadas para re, varacion y distribucion de las dependencias que constituyen la Seccion de Caja de la Administracion económica de Valencia.

1.º La subasta se efectuará, previo á los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y fijacion de edictos en los sitios de costumbre con anticipacion de 15 días, el 23 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe económico, que presidirá el acto, con asistencia de los Jefes de las Secciones de Intervencion y Propiedades, Oficial letrado y ante Notario público.

2.º El tipo máximo para la subasta será la cantidad de 7.383 pesetas 4 céntimos, á que asciende el presupuesto de las obras, y serán desechadas las proposiciones que excedan de dicha suma.

3.º Para poder interesarse en la subasta deb erán los licitadores ingresar en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo de la subasta, y acompañar el resguardo respectivo, con los pliegos de proposicion. Asimismo presentarán su cédula personal.

4.º Las proposiciones serán redactadas con sujecion al modelo que al final se estampa, y presentadas en pliegos cerrados cuya cubierta rubricarán los licitadores, entregándolos al señor Presidente, quien dispondrá que se les vaya numerando. Una vez entregados los pliegos, no se les podrá retirar bajo ningun motivo ni pretexto.

5.º La entrega de pliegos se efectuará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose despues á su apertura y lectura por el orden de numeracion. El actuariº tomará nota del contenido de los mismos, y lo publicará en alta voz para satisfaccion de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, es decir, la que ofrezca mayor baja respecto del tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades. No obstante, el rematante quedará en la responsabilidad del compromiso contraido, para lo cual se le retendrá la fianza provisional, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se admitirán á los firmantes de ellas las pujas á la llana que crean conveniente hacer durante 10 minutos, siendo preferido el que ofreciere mayores ventajas; y en el caso de nuevo empate ó de que no se obtuviese resultado, se adjudicará el remate á aquel de los antedichos que con anterioridad hubiese presentado su pliego de proposicion.

8.º Aprobado el remate por la Superioridad, se hará desde luego la oportuna notificacion al rematante, quien en el término de ocho días, contados desde la notificacion, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 40 por 100 del precio en que se le hubiese adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligacion; y si así no lo hiciere, ó no cumpliere las condiciones estipuladas, ó abandonare el servicio, se rescindiré el contrato á perjuicio suyo, quedando sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.º Terminadas las obras el Arquitecto-Director procederá á un minucioso reconocimiento de todas ellas, y si las hallare ejecutadas con sujecion al presupuesto y pliego de condi-

ciones aprobados, las dará por recibidas provisionalmente, levantando acta, que firmarán con él el Jefe económico y el contratista, y que será remitida á la Direccion general de Propiedades.

10. Asimismo el referido Arquitecto practicará la medicion y valoracion de las obras hechas, formando en su consecuencia la liquidacion final, en la cual no se podrá abonar al contratista más que la obra que realmente hubiere ejecutado; entendiéndose que esta no excederá de lo incluido en presupuesto, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado aumento, y que la partida figurada para imprevistos tampoco será de abono, á no ser que el pequeño desarrollo dado á algunos trabajos lo justificase satisfactoriamente. Dicha liquidacion será sometida á la aprobacion del Centro directivo antes citado.

11. La cantidad por que se subasten las obras se entregará al contratista tan pronto como terminada certifique el Arquitecto que del reconocimiento practicado resulte que reúnen todas las condiciones estipuladas.

12. Trascurrido que sea el plazo de garantia que se fije en el pliego de condiciones facultativas, ó sea el de ocho meses desde la recepcion provisional, se practicará por el Arquitecto-Director el reconocimiento definitivo de las obras, extendiéndose el acta correspondiente para que en su vista pueda la Superioridad acordar la devolucion de la fianza.

13. En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las prescripciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

14. Será de cuenta del contratista el satisfacer los derechos de otorgamiento de escrituras y el coste de la insercion de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, como tambien el pago de los honorarios del Arquitecto.

15. Forman parte de este pliego como si en él estuvieran insertos el Real decreto de 27 de Febrero é instrucion de 15 de Setiembre de 1852.

Valencia 7 de Enero de 1880.—P. I., A. G. de la Peña.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras de reformas de los locales ocupados por la Seccion de Caja de la Administracion económica de esta provincia, se obliga á ejecutarlas en la cantidad de (por letra), con sujecion á dichos documentos.

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 8 de Enero.

- Núm. 106 Antonio Torres.—Córdoba.
- 107 Director de *La Union*.—Barcelona.
- 108 Eloy Sanchez.—Talavera.
- 109 Francisco Pacheco.—Alicante.
- 110 Ignacio Mayordomo.—Solana.
- 111 José Sorribes.—Sarriá.
- 112 José Torán.—Teruel.
- 113 Marqués de Lozoya.—Segovia.
- 114 María Vicente.—Albentosa.
- 115 Pablo Juncosa.—Alcalá de Henares.
- 116 Petronila Muñoz.—Navalconcejo.
- 117 Santiago García.—Monasterio.
- 118 Víctor Fernandez.—Sevilla.

Madrid 9 de Enero de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 9 de Enero.

- Núm. 119 Antonio Gayo.—Fuentes de Andalucía.
- 120 Avelina Vicente.—Esgos.
- 121 Antonio Landa.—Pamplona.
- 122 Asuncion Sanchez.—Cartagena.
- 123 Alfonso Pascual.—Alcalá de Henares.
- 124 Clemente Pastor.—Yébes.
- 125 Jerónima Donaire.—Malagon.
- 126 José Lopez.—Granada.
- 127 José Abella.—Habana.
- 128 Juana de Oquendo.—Orduña.
- 129 José María Carreño.—Cartagena.
- 130 Pedro L. Pelaez.—Manzarares.
- 131 Pantaleon Valdivieso.—Cabanillas.
- 132 Pedro Goñi.—Pamplona.
- 133 Policarpo Serrano.—Vallecas.
- 134 Pascual Puente.—Palencia.
- 135 Ramon Abad.—Huesca.
- 136 Vicente Alvarez.—Alcobendas.

Madrid 10 de Enero de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 10.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.	Fornesa.	Barcelona, 12.
Almería.	Alejo García.	Aduana, 9, segundo.
Málaga.	Baguera.	Ambrosio Morales, 7.
Maleon.	Francisco Prieto.	Relatores, 19, segundo.
Búrgos.	Juan M. Lopez.	Amparo, 9, portería.
Carmona.	Ernestina Villena.	
Huelva.	Enrique Geli.	Peligros, 24.
San Sebastián.	Miguel Asensio.	Hortaleza 64, 2.º izq.º

Madrid 10 de Enero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Intendencia militar de Búrgos.

El Intendente militar de este distrito. Hago saber que no habiéndose obtenido remate en la subasta simultánea celebrada en la Comisaría de Guerra de Soria y esta Intendencia militar el día 5 del presente mes para contratar por un año y dos meses más, si conviniera á la Administracion militar, el suministro de utensilios á las fuerzas acuarteladas y guardias del Ejército establecidas en Soria, se

convoca con el mismo objeto á una segunda subasta, que se celebrará simultáneamente en la Comisaría de Guerra de aquella plaza y esta Intendencia militar el día 17 del corriente mes, á las doce de su mañana, y bajo iguales condiciones y precios límites que en la anterior, cuyos pliegos se hallan de manifiesto en ambas oficinas.

Los que deseen interesarse en dicha subasta presentarán su proposicion en pliego cerrado, redactadas conforme á modelo, y en papel del sello 11.º, con el del impuesto de guerra correspondiente, acompañando el resguardo de haber constituido un depósito provisional de 150 pesetas en la Caja sucursal de la provincia respectiva.

Búrgos 8 de Enero de 1880.—P. A., El Subintendente militar, Vicente Martín.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, enterado de las condiciones y precios límites fijados para el suministro de aceite, carbon, leña, camas de utensilios y juegos de idem de la plaza de Soria, se obliga á encargarse del expresado servicio en los precios siguientes:

- Por cada cama que se suministre, tanto (en letra).
- Por cada juego de utensilios, id. id.
- Por cada kilogramo de carbon vegetal, id. id.
- Por cada litro de aceite de segunda clase, id. id.
- Por cada kilogramo de leña, id. id.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el talon del depósito que ha verificado como garantía, segun se exige por el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm.a Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la venta de una berlina limonera de su propiedad, que se encuentra en mal estado para el servicio.

El acto tendrá lugar el día 24 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose el pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 9 de Enero de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Laracha.

Existiendo un retazo de terreno inculdo sobrante del campo de Payosaco, en que se celebra la feria pública de dicho punto, lugar de Payosaco, en la parroquia de San Martín de Leeston, que atraviesa la carretera provincial que de la ciudad de la Coruña sigue á la villa de Carballo y á la parte del Sur de dicha carretera, y por cuya parte del Sur y la del Este existe el camino vecinal que de la parroquia de Coiro viene á empalmar á la expresada carretera, sin que dicho terreno, que entre sus límites comprende la superficie de 980 metros, preste el menor servicio ni reditue ningun beneficio al Municipio de continuar en el estado en que se encuentra, siendo susceptible únicamente de que en su fundo se edifique una casa para vivienda de una familia, se acordó proceder á la adjudicacion de dicho retazo de terreno, como sobrante de dicho campo de la feria de Payosaco, por el valor en que fué tasado, con destino á fondos municipales de su importe. En su consecuencia, se hace saber á todas las personas que se crean con derecho al retazo de terreno descrito lo deduzcan desde luego ante este Ayuntamiento en el preciso é improrogable término de 15 días, con produccion de los documentos de propiedad requisitados en forma; y fenecido que sea dicho plazo de los 15 días, que se contarán desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, sin exponer el de que con que se crean asistidos, perderán toda accion á él, ni serán oídos bajo ningun concepto; procediendo el Ayuntamiento á la adjudicacion del mismo en favor de la persona que pretenda adquirirlo con destino á edificar en él una casa y más que le convenga.

Para que no pueda alegarse ignorancia fijense anuncios en los sitios de costumbre, *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID. Laracha 2 de Enero de 1880.—El Alcalde, José Suarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Castellon.

D. Marcelino Flores y Sanchez, Capitan graduado, Teniente de la sexta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Málaga, núm. 40, Fiscal del mismo.

No habiéndose incorporado á banderas al llamamiento que se le hizo el soldado de la cuarta compañía del primer batallon de este regimiento José Monteoliva Torres, que se hallaba disfrutando licencia ilimitada en la ciudad de Granada, y á quien estoy sumariando por exceso de licencia;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al expresado soldado José Monteoliva Torres, natural de Labras, provincia de Granada, avecinado en Granada, Juzgado de primera instancia del Salvador, para que dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de San Francisco de esta plaza; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Castellon 1.º de Enero de 1880.—Marcelino Flores.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Huelva.

D. Andrés Pelaez Perez, Juez de primera instancia de la ciudad de Huelva y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzga-

do y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Micaela Fernandez, segun ella se titula, natural que dice ser de Málaga, vecina que fué de Huelva, de unos 35 á 40 años de edad, de regular estatura, color trigueño, pelo castaño oscuro y dedicada al tráfico de la prostitucion, procesada en la presente causa por el delito de rapto de la niña María Antonia Mora Macías, natural y vecina de Cartaya, de edad de 10 años, cara redonda, y picada de viruelas, ojos pardos, nariz afilada, color trigueño y pelo castaño, y como señal particular tiene el dedo meñique de la mano izquierda con una pequeña deformidad en su extremo, ó sea un poco más grueso de lo natural; en cuya causa está acordada la prision de dicha procesada Micaela Fernandez.

Y para que esta captura pueda tener efecto, pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que supieran el paradero de aquella, procedan á su prision y remision á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado, así como tambien á la de la referida niña María Antonia Mora, la cual se le entregará á su familia.

Dada en Huelva á 28 de Noviembre de 1879.—Andrés Peñaez.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se sacan á la venta en pública y judicial subasta varias fincas urbanas y efectos pertenecientes á las mismas, sitas en la ciudad de Toro, y valuadas en la cantidad de 49.664 pesetas; para cuyo acto se ha señalado simultáneamente en esta Corte y en dicha ciudad el dia 18 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde; debiendo hacer presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y además que los autos se hallan de manifesto en la Escribanía del actuario para los que soliciten más pormenores.

Madrid 2 de Enero de 1880.—V. B.—Galicia.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. —P

Santander.

D. Cenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se cita y llama á todos los parientes de Don Juan de la Carrera Rusapero, descendientes de su sobrino Don Nicolás de la Carrera Regata, que se crean con derecho á los bienes sobre que aquel fundó una capellanía, situados la mayor parte de dichos bienes en el pueblo de Parbayon, Valle de Piélagos, en esta provincia, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma, pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por Doña María Petra Tolnado y Tijero y otros, vecinos de dicho Parbayon, sobre adjudicacion de dichos bienes, constitutivos de la referida capellanía.

Dado en Santander á 7 de Enero de 1880.—Cenon Bombin.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco, Escribano. X—845

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 10 de Enero de 1880, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial instruments like Renta perpétua, Obligaciones, and Acciones.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcañiz, Almería, etc.) with columns for DAÑO and BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE ENERO.

Table listing foreign exchange rates for Paris, including items like Papeles españoles, Obligaciones, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 48'05. París, á ocho dias vista, fr. 5'04 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Enero de 1880.

Meteorological observation table for Madrid, including columns for HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, and ESTADO.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 10 de Enero de 1880.

Table of telegraphic reports from various localities (S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.) with columns for LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, and ESTADO.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Burgos y Coruña, y nevó en Pamplona y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 12'75 á 14'12 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'66 la libra, y á 4'32 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 11 á 11'50 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'58 la libra, y de 4'08 á 4'26 el kilogramo. Tocino añejo, de 4'50 á 4'9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'27 la libra, y de 4'82 á 4'92 el kilogramo. Idem fresco, de 4'25 á 4'75 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 4'80 el kilogramo. Idem en canal, de 4'25 á 4'75 pesetas la arroba. Lomo, de 4'42 á 4'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'93 el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 3'50 pesetas la arroba, de 4'23 á 4'75 la libra, y de 4'67 á 4'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 9'41 á 9'54 pesetas, y de 0'47 á 0'62 el kilogramo. Garbanzos, de 7 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'74 la libra, y de 0'63 á 4'54 el kilogramo. Judías, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'27 la libra, y de 0'65 á 0'80 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbox vegetal, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4'42 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 11 á 15 pesetas la arroba; 0'60 la libra, y de 4'03 á 4'33 el kilogramo. Patatas, de 1'75 á 2'25 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra. Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 la libra, y de 4'40 á 4'42 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro. Trigo, precio medio, á 18'15 pesetas la fanega, y á 4'72 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 8'25 pesetas la fanega, y á 7'64 el hectolitro. Nota. Reses degolladas: vacas, 167.—Carnes, 356.—Terminas, 45.—Cerdos, 435.—Total, 4.093. Su peso en libras.... 485.632. Idem en kilogramos.... 84.998.

NOTA. No se ha hecho operacion alguna en el dia de hoy en el mercado de carnes muertas.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table of tax collection (PUNTOS DE RECAUDACION) for various locations like Toledo, Segovia, and Madrid, with columns for Pts. Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Enero de 1880.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edición oficial.— Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Higinio, Papa y mártir; San Silvio, Obispo, y San Teodosio, monje.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Gli Ugonotti. TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—El zapatero y el Rey (segunda parte).—Sainete. A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El tanto por ciento. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º.—La guerra santa. A las ocho y media.—Turno 1.º.—El pañuelo de hierbas.—La tela de araña.—Amor que empieza. TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Los pobres de Madrid. A las ocho y media.—La misma. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Se anunciará por carteles. A las ocho y media.—Turno 1.º.—El Rosicler, sociedad de baile.—Ojo á la niñera! SALON-ESLAVA.—A las cuatro y media.—Salon-Eslava.—Sin dolor.—Bodas ocultas.—La misa del gallo. A las ocho y media.—La misa del gallo.—Bodas ocultas.—Ropa blanca.—Sin dolor. TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El nacimiento del Mesias.—La degollacion de los inocentes. A las ocho y media.—Espiritu y materia.—Entre vecinos.—La noche del estreno.—Hijo de viuda.—Baile.